REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, ***viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)***

Auto de sustanciación nro. 220

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2020-00014-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2017-01074 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio[1]
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	**367**
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numerales 1/3/4/5/7/8
Accionante o Demandante	Fiscalía 65 especializada
Afectado[2]	Alba Lucia Balbin Maya
Representante del afectado	Dr. Jhon Villamil Casallas[3]
Afectado[4]	**Víctor Alonso Gómez Aristizabal**[5] **Juan Alberto Giraldo Zuluaga** [6] **Liliana Arenas Ospina**[7] **Alba Lucia Balbin Maya**[8] Martha Oliva Mejía Gómez [9] Walter Aníbal Salazar Alexander de Jesús Salazar Razón social: Hermanas Pérez Mejía & Compañía Sociedad En comandita Simple Civil

[1] De fecha 21 de octubre de 2019
[2] Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.
[3] Correo electrónico villamilquinteroabogados@gmail.com teléfono celular 3124346041 carrera 27 b nro. 70-53 interior 101 Bogotá
[4] Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.
[5] Página 5 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio
[6] Página 7 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio
[7] Página 9 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio como socia Gestora y en nombre de su hija menor **María Isabel Pérez Mejía**. como socia comanditaria de la sociedad HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL
[8] Abogado que la representa Dr. John Villamil Casallas
[9] Página 3 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio como socia Gestora y en nombre de su hija menor María Isabel Pérez Mejía. como socia comanditaria de la sociedad HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL

Representantes del afectado	Angela María Yepes Palacio[10] John Villamil Casallas[11].
Asunto	-Reconoce personería jurídica para actuar como abogada a Ángela María Yepes Palacio, en representación de Walter Aníbal Salazar Mejía y Alexander de Jesús Salazar Mejía. - ordena notificación por aviso a Jhon Edison Zapata Orozco. -Se ordena requerir a fiscalía para obtener registros civiles de defunción. de los señores Uver Orlando Castaño Medina, Román Enrique Gallego Tobón.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

A la abogada Ángela María Yepes Palacio, se le reconoce personería para actuar en representación de los Señores **Walter Aníbal y Alexander de Jesús Salazar Mejía** en los términos del mandato conferido[12]. En consecuencia, por la secretaría particípesele el link de la presente causa para su ejercicio defensivo.

Téngase como incorporada al proceso el acta de secuestro del vehículo con placas BPQ332, presentadas por la Fiscalía 65 Especializada en Extinción de Dominio -DEEDD- en la fecha 08-09-2022 [13]. Así mismo el memorial radicado en la fecha 07-09-2022 por la Fiscalía 65 Especializada en Extinción de Dominio -DEEDD-, por medio del cual se traslada a este Juzgado la comunicación del inicio de un proceso de expropiación[14] , para los efectos procesales que las partes e intervinientes estimen procedente.

Respecto del informe secretarial de fecha 08-09-2022, informando lo solicitado mediante auto de sustanciación nro.181 del 27 de julio de 2022[15] y concretamente con respecto al señor Jhon Edison Zapata Orozco c.c. 1.040.736.351, procédase a su notificación pro aviso en las reglas del artículo 565A.

[10] Archivo digital 077 cuaderno despacho en nombre y representación de Víctor Alonso Gómez Aristizábal, Juan Alberto Giraldo Zuluaga, y Liliana Arenas Ospina
[11] Representa a Alba Lucia Balbin Maya.
[12] (Archivo 119 del expediente electrónico - Tamaño 2,57 MB)
[13] (Ver archivo "131ActasSecuestroVehículoBPQ332" - tamaño 618KB)
[14] (Ver archivo "129ComunicaciónProcesoExpropiación" - tamaño 592MB)
[15] (Ver archivo "132InformeParaAutoN°181" - tamaño 279KB)

Así mismo insístase a la delegada Fiscal 65 Especializada en Extinción de Dominio para que se sirva obtener y remitir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, los certificados de defunción allí ordenados, con la finalidad de actualizar el listado de sujetos que se deben notificar, advirtiéndosele que, en caso de hacer caso omiso a esta petición, se le compulsaran copias ante la jurisdicción disciplinable, pues su silencio forja mala conducta. Para esta labor se le concede un término improrrogable de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales de no haberse tenido respuesta se compulsarán las copias pertinentes.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Contra la presente decisión no procede recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación, de conformidad con los artículos 48, 58, 63 ejusdem.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDOPENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Medellín, Antioquia _____ de 2022

La providencia anterior se notifica por

Estado No. _____ fijado a las 8:00 A.M.

Desfijado en la misma fecha hora 05:00 p.m.

Secretaria: _____ _

Firmado Por:

Francisco Fabian Amaya Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Especializado

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5dd515ad12d24515e64e207895614ffc7290c3133fbee560bbb861f083c95a**

Documento generado en 09/09/2022 02:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica